

INFORME DE OFICIAL MAYOR: Dejo constancia que no se avizoro en el canal digital del despacho ni el día 11 de julio del año en curso ni con anterioridad a esta fecha, la relación de inventarios y avalúos con los documentos anexos requeridos en auto 1031 de mayo 16 de 2022, para llevar con éxito la diligencia de establecida en el artículo 501 del C.G.P.

Santiago de Cali, julio 11 de 2022.



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Oficial Mayor
Juzgado Primero de Familia de Oralidad
Santiago de Cali – Valle del Cauca



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el expediente con el informe de la Oficial Mayor para resolver. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 19 de julio de 2022.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto :	1660
Actuación :	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Sandra Viviana González rango
Demandado:	Andrés Felipe Loaiza Arias
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00096-00
Providencia:	Auto reprograma fecha para diligencia de Inventarios y Avalúos

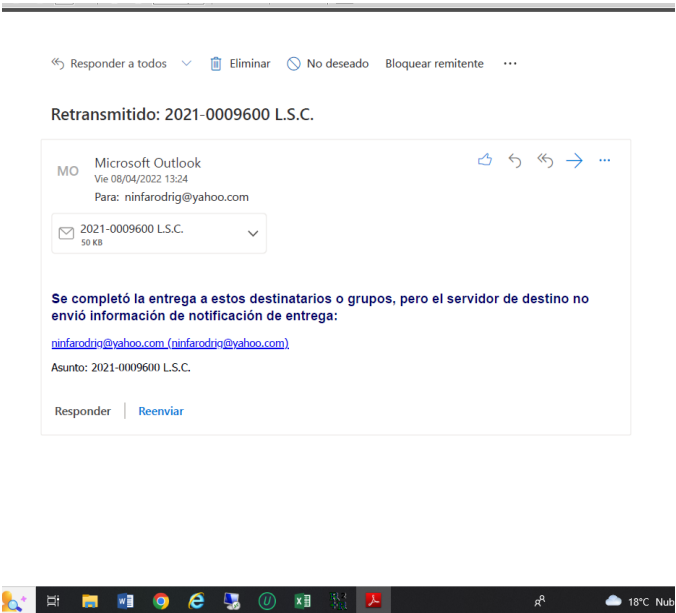
Revisado el expediente y el canal digital del despacho no se observó que los gestores judiciales de las partes hayan allegado el escrito de inventarios y avalúos requerido en el numeral quinto del auto 1031 de mayo 16 del corriente año, es por ello que se reprogramara la audiencia establecida en el artículo 501 del C.G.P., para que los Interesados -gestores judiciales- deberán elaborar por escrito el inventario, donde deberán indicar los valores que asignen a los bienes activos y pasivos, y presentarlos con los anexos correspondientes, con una antelación no inferior a los 5 (cinco) días a la fecha señalada, para agilizar el trámite de la audiencia. Si lo elaboran de común acuerdo, será aprobado.

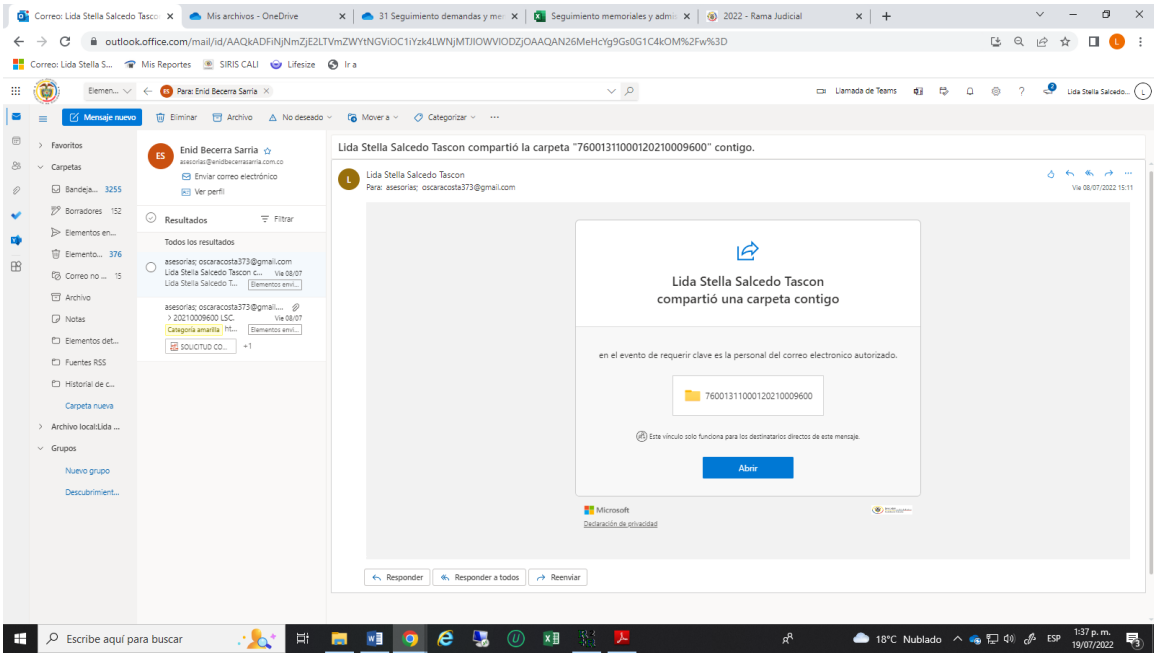
De otro lado se observó que escrito allegado al canal digital del despacho el 23 de mayo del año en curso la gestora judicial de la parte demandante doctora NINFA RODRIGUEZ SAUCEDO, sustituye el poder a ella conferido por la señora SANDRA VIVIANA GONZALEZ ARANGO, a la profesional ENID BECERRA SARRIA, con las facultades a ella conferidas.

Como quiera que la sustitución no está expresamente prohibida, y la parte final del inciso segundo del artículo 74 del C.G.P., establece que las sustituciones de poder se presumen auténticas, aunado a lo anterior la abogada sustituta el 07 de los corrientes manifiesta que la gestora judicial RODRIGUEZ SAUCEDO le sustituyo poder, es por ello que se aceptará la sustitución y se le reconocerá personería para que continúe ejerciendo la representación judicial de la demandante.

De otro lado se observó que la apoderada sustituta solicita el reconocimiento de personería y el link del expediente digital para estudiar la contestación de la demanda y la verificación de los correos que llegan al expediente.

En cuanto a la solicitud del link del expediente solicitado por la gestora judicial de la parte actora el 04 de abril del corriente año para tener conocimiento de la contestación de la demanda y demás trámites procesales, como se observa en el archivo 23 del expediente digital, este link fue remitido el 08 de abril del año en curso a la 1:24 p.m., a la abogada principal NINFA RODRIGUEZ SAUCEDO a su correo ninfarodrig@yahoo.com, como consta en el archivo 23.1.2, el cual debió ser compartido en el momento que sustituye el poder para que revisara y se actualizara de las actuaciones allí proferidas, más sin embargo el 08 de los corrientes le fue remitido a la abogada sustituta conjuntamente al abogado de la parte demandada, al igual que el link de la audiencia con la constancia de la remisión del vínculo del expediente, se anexan los pantallazos de las constancias de la remisión del link del expediente a la doctora RODRIGUEZ SAUCEDO en la fecha ya mencionada, y el día 08 de los corrientes a la señora abogada ENITH BECERRA SARRIA y al togado OSCAR ACOSTA, con lo cual queda verificado que el vínculo del expediente se encuentra a disposición de la parte actora desde el primer momento que fue solicitado.





No sobra advertir a la apoderada judicial de la parte demandante y al apoderado judicial del demandado que deben dar estricto cumplimiento a los lineamientos establecidos en el artículo 3° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

En mérito de lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE.**

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de la sociedad conyugal de los excónyuges SANDRA VIVIANA GONZALEZ ARANGO y ANDRES FELIPE LOAIZA ARIAS, cuyo trámite se ceñirá a lo regulado en el artículo 501 Código General del Proceso, para el día **21 de SEPTIEMBRE de 2022** a partir de las **2:30 P.M** para su realización de manera virtual.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que a través de sus gestores judiciales elaboren por escrito el inventario, donde deberán indicar los valores que asignen a los bienes - activos- y pasivos, **presentándolos con los anexos y/o soportes correspondientes, con una antelación no inferior a los 5 (cinco) días a la fecha señalada, para agilizar el trámite de la audiencia.** Si lo elaboran de común acuerdo, será aprobado.

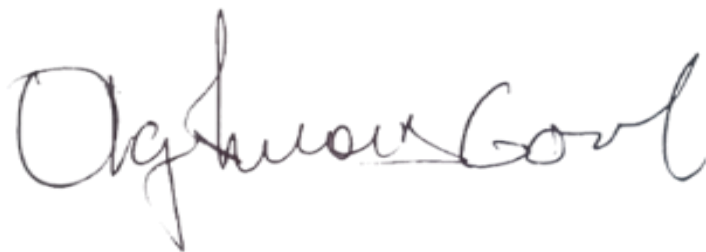
TERCERO: ACEPTAR la sustitución del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER como apoderada sustituta a la doctora, ENID BECERRA SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.254.497 y tarjeta profesional No. 17.358 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de tal continuará representando judicialmente a la demandante, con las mismas facultades otorgadas a la Apoderada principal.

QUINTO: ADVERTIR a la apoderada judicial de la parte demandante y al apoderado judicial del demandado que deben dar estricto cumplimiento a los lineamientos establecidos en el artículo 3° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

ESTADO No. 115

EN LA FECHA 22 DE JULIO DE 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.



MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La secretaria